



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 400 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Jueves 27 de Octubre de 2016

No. 202

SUMARIO

	Pág.		
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Convocatoria a Licitación Selectiva.....	8942	Resolución.....	8951
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL		SECCIÓN MERCANTIL	
Aviso de Licitación.....	8942	Convocatoria.....	8957
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS		SECCIÓN JUDICIAL	
Aviso.....	8942	Edictos.....	8958
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA		Cartel.....	8958
Estados Financieros.....	8943	UNIVERSIDADES	
Aviso.....	8947	Universidad Centroamericana	
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		Aviso.....	8959
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8947	Títulos Profesionales.....	8959

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. 3127 – M. 465144 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

Proyecto: Rehabilitación de Parque Central del Municipio de San Juan de Cinco Pinos, Chinandega.

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 03-2016 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición **“Mejoramiento de la Infraestructura del Parque Municipal de Cinco Pinos.”**

2) Las obras antes descritas es financiada con fondos provenientes de Tesoro Nacional 2016 – Otros Gastos de Capital.

3) La(s) obra(s) objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el municipio de Cinco Pinos departamento de Chinandega, en el Parque central de Cinco Pinos, ubicado de la Alcaldía Municipal 1 cuadra al Este, y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 75 días calendarios, contados a partir de la firma del contrato y entrega del sitio.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en digital deberá ser solicitarlo a Unidad de Adquisiciones, ubicadas en II Piso del Antiguo Grana Hotel, a partir del día 27 de octubre al 03 de noviembre del 2016 de las 8:00 AM a las 5:00 PM.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación se realizará el 31 de Octubre del año 2016 a las 11:00 AM, punto de reunión Parque Cinco Pinos.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en Unidad de Adquisiciones ubicadas en ubicadas en II Piso del Antiguo Grana Hotel, a más tardar a las 10:00 AM del día 8 de Noviembre del Año 2016.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 2% por ciento del precio total de la oferta.

12) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 31 de Octubre del año 2016 a las 11:00 AM, punto de Parque Cinco Pinos.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:15 AM, del 8 de noviembre

del 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el *Unidad e Adquisiciones del INC.*

(f) Lic. Armando Rivera Cruz, Responsable Oficina de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. 3124 – M. 465112 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Pública No. 03/2016 “Adquisición de Seguros para bienes y personal del INSS”**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del SISCAE (www.Nicaraguacompra.gob.ni) a partir del **27 de Octubre de 2016.**

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza, Director General de Adquisiciones.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 3104 – M. 6053027 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
SIMPLIFICADA N°009-2016**

Managua, 27 de Octubre del 2016

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se dará inicio al proceso de Contratación Simplificada N° 009-2016, cuyo objeto es la “Renovación de Soporte y Actualización de Licencias ORACLE”. Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones, conforme a Resolución Administrativa de Inicio N° 092, autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución en donde se invita de forma directa a la Empresa SSA Sistemas Nicaragua S.A., por ser el único proveedor autorizado para brindar este servicio.

La carta de invitación está disponible en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado y en el portal SISCAE pagina web www.nicaraguacompra.gob.ni.

La empresa SSA Sistemas Nicaragua S.A presentara su oferta en la Division de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día lunes 31 de Octubre del año 2016 a más tardar a las 11:00 a.m

CAPITAL INICIAL	10,571,428.58	
APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL	1,526,280,000.00	
UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA	1,990,363,114.06	
IV UTILIDADES (PERDIDA) EJERCICIOS ANTERIORES	2,465,944,040.68	
UTILIDADES (PERDIDA) DEL PERIODO	(675,560,726.62)	
V DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO	(5,268,312,558.73)	
DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES	(4,739,798,066.44)	
DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO	(528,514,492.28)	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		C\$ 131,593,488,152.34

C\$ 131,593,488,152.34

TOTAL ACTIVOS

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS
CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS

TOTAL C\$ 64,701,950,648.01

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS
CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS

TOTAL C\$ 64,701,950,648.01

(f) Gerente de Contabilidad; (f) Gerente de Planificación y Riesgo; (f) Gerente General.

 <p>Banco Central de Nicaragua <i>Entidad autónoma y rentista</i></p>		ESTADO B
ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2016		
D.	INGRESOS FINANCIEROS	551,719,081.56
	Ingresos financieros devengados	370,669,728.27
	Intereses sobre operaciones internacionales	132,066,028.93
	Intereses sobre operaciones nacionales	203,204,404.73
	Descuento instrumentos financieros	35,399,294.61
	Ingresos financieros recibidos	181,049,353.29
	Intereses sobre operaciones internacionales	163,972,261.23
	Intereses sobre operaciones nacionales	1,410,194.97
	Descuento instrumentos financieros	15,666,897.09

II	GASTOS FINANCIEROS		532,335,202.31
	Gastos financieros devengados		359,021,925.07
	Intereses sobre operaciones internacionales	294,122,493.23	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>64,899,431.84</u>	
	Gastos financieros pagados		173,313,277.24
	Intereses sobre operaciones internacionales	72,898,483.61	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>100,414,793.63</u>	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA		19,383,879.25
III.	INGRESOS DE OPERACIONES		123,678,372.41
	Ingresos de operaciones recibidos		123,678,372.41
	Operaciones internacionales	95,008,348.89	
	Operaciones financieras	<u>28,670,023.52</u>	
IV.	GASTOS DE OPERACIONES		834,163,444.93
	Gastos de operaciones devengados		27,533,667.52
	Servicios no personales	<u>27,533,667.52</u>	
	Gastos de operaciones pagados		806,629,777.41
	Servicios personales	257,230,860.51	
	Servicios no personales	87,705,029.24	
	Materiales y suministros	9,022,283.95	
	Programas especiales	15,380,062.99	
	Instituciones y organismos	51,551,046.05	
	Encuestas y censos	20,604,039.42	
	Billetes y monedas	<u>365,136,455.25</u>	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		(710,485,072.52)
V.	OTROS INGRESOS		60,654,725.51
VI.	OTROS GASTOS		45,114,258.86
	UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		(675,560,726.62)
VII.	DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO		(528,514,492.28)
VIII.	RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO		(1,204,075,218.90)

(f) Gerente de Contabilidad; (f) Gerente de Planificación y Riesgo; (f) Gerente General.

Reg. 3105 – M. 6052747 – Valor C\$ 95.00

**Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-55-211-16**, cuyo objeto es la contratación del servicio de “**Mantenimiento Sistema CCTV (Mga) y Sistema de Intrusión Interna (Mga y León) - II Convocatoria**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **27 de Octubre del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Arlen Lissette Pérez Vargas, Profesional en Adquisiciones I

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M5931 – M. 18359018 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TUIT, clase 3 Internacional, Exp. 2016-001389, a favor de Fábrica de Jabón la Corona S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2016116124 Folio 250, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5932 – M. 18358968 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Sola, clase 8 Internacional, Exp. 2016-001537, a favor de Sola Switzerland EU s.r.o., de Slovenká, bajo el No. 2016116125 Folio 1, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

Sola

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5933 – M. 18342670 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Abercrombie & Fitch Europe Sagl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030716

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003683. Managua, cinco de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5934 – M. 18342735 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Abercrombie & Fitch Europe Sagl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030407

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003685. Managua, cinco de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5935 – M. 6029264 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000145 I

(22) Fecha de presentación: 26/09/2016

(71) Solicitante:

Nombre: MERCK SHARP & DOHME CORP.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065-0907 Estados Unidos de América.

Inventor(es):

VINAY GIRIJAVALLABHAN, DAVID B. OLSEN, ZHIBO ZHANG, JIANMIN FU y BING-YU TANG.

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de China

(32) Fecha: 28/03/2014

(31) Número: PCT/CN2014/074294

(54) Nombre de la invención:

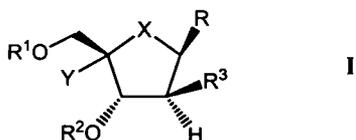
DERIVADOS DE NUCLEÓSIDO 4-SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA TRANSCRIPTASA REVERSA DE VIH

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 487/04; C07H 19/06; C07H 19/14; A61K 31/7064; A61K 31/7076; A61P 1/16.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a derivados de nucleósidos 4'sustituidos de fórmula I y su uso en la inhibición de la transcriptasa reversa de VIH, la profilaxis de la infección por VIH, el tratamiento de la infección por el VIH, y la profilaxis, tratamiento, y retraso en la aparición o progresión de SIDA y/o ARC.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 04 de Octubre de 2016. Registrador.

Reg. M5909 – M. 18342450 – Valor. C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Abercrombie & Fitch Europe Sagl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

A & F

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003681. Managua, cinco de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5910 – M. 18343146 – Valor. C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Abercrombie & Fitch Europe Sagl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOLLISTER

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados, no incluido en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003689. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5911 – M. 18342310 – Valor. C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Abercrombie & Fitch Europe Sagl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOLLISTER

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003687. Managua, diez de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5912 – M. 18342387 – Valor. C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Abercrombie & Fitch Europe Sagl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GILLY HICKS

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°2016-003679. Managua, cinco de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5913 – M. 18342506 – Valor. C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Abercrombie & Fitch Europe Sagl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HCO

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos, artículos de sombrería. Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003690 Managua, cinco de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5914 – M. 18342581 – Valor. C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Abercrombie & Fitch Europe Sagl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABERCROMBIE & FITCH

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados, no incluido en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003678. Managua, diez de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5915 – M. 18342816 – Valor. C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Abercrombie & Fitch Europe Sagl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABERCROMBIE & FITCH

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación y productos hechos de estos materiales y no incluido en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°2016-003680. Managua, diez de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5916 – M. 18342905 – Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio Sun Tea Life, clase 32 Internacional, Exp. 2015-000455, a favor de Trumble Assets Corp., de Panamá, bajo el No. 2015110265 Folio 83 , Tomo 354 de inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5917 – M. 18343006 – Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ZIXX, NO SALPICA!, Exp. 2013-002909, a favor de Research & Development Marketing Inc., de Panamá, bajo el No. 2015110914 Folio 225, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5918– M. 18343057 – Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUVY, clase 30 Internacional, Exp. 2014-003722, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC, de Panamá, bajo el No. 2015110302 Folio 120 , Tomo 354 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5919 – M. 18342930 – Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios COLDCOMFORT, clase 37 Internacional, Exp.2014-002306, a favor de Enrique Humberto López Banegas, de Honduras, bajo el No.2015110662 Folio 193 , Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5920 – M. 18343090 – Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZWAN, clase 29 Internacional, Exp. 2014-002265, a favor de MEATPOINT B.V., de Los Países Bajos, bajo el No. 2015110782 Folio 57 , Tomo 356 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5921 – M. 6039694 – Valor. C\$ 95.00

NILDA REGINA CHAVARRIA ROSALES, Apoderado (a) de "LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA" del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLYCEM

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico para uso humano: antidiabético.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003960. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5922 – M. 6093692 – Valor. C\$ 95.00

NILDA REGINA CHAVARRIA ROSALES, Apoderado (a) de "LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA" del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIABEX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS-MEDICINALES Y MEDICINALES.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003963. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5923 – M. 6039701 – Valor. C\$ 95.00

NILDA REGINA CHAVARRIA ROSALES, Apoderado (a) de "LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA" del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLYCEM - S

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO PARA USO HUMANO: ANTIDIABÉTICO.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003961. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5924 – M. 6039698 – Valor. C\$ 95.00

NILDA REGINA CHAVARRIA ROSALES, Apoderado (a) de “LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA” del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DESKAN-C

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico para uso humano: antihistamínico.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003962. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase Registrador.

Reg. M5925 – M. 6041762 – Valor. C\$ 95.00

JESSEY DEL SOCORRO SAAVEDRA CONRADO, Apoderado (a) de BENEFICIADORA NORTEÑA DE CAFÉ, S.A (BENCAFE) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

BENEFICIADORA NORTEÑA DE CAFÉ S.A (BENCAFE)

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado: Empresa dedicada al beneficio de café, para poder exportar, consumirlo o transfórmalo en los distintos productos derivados de este grano, en todo el territorio nacional, regional e internacional.

Fecha de Primer Uso: treinta y uno de octubre, del año un mil novecientos noventa y cuatro

Presentada: diez de octubre, del año dos mil dieciseis, Expediente. N° 2016-003941. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5926 – M. 18358801 – Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio KINO-FLEX VIZCAINO, clase 5 Internacional, Exp.2015-002805, a favor de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No.2016116120 Folio 246, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5927 – M. 18358852 – Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALPRALEX, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000062, a favor de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA., de Guatemala, bajo el No.2016116117 Folio 244 , Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5928 – M. 18358895 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial LA SUAVIDAD QUE TU PIEL MERECE, Exp.2012-001774, a favor de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (PAINSA) P.I., de Guatemala, bajo el No. 2016116118 Folio 138 , Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5929 – M. 6044218 – Valor. C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de PetSmart International IP Holdings, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

PetMD

Para proteger:

Clase: 44

Suministro de información en línea a través de internet en los campos de animales y mascotas, relacionados a la cría, selección de animales y animales domésticos, cuidado, aseo, alimentación y nutrición.

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003647. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5930 – M. 6044218 – Valor. C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de Basilea Pharmaceutica International AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRESEMBA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas, a saber antifúngicos. Presentada: once de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003100. Managua, trece de octubre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2918 – M. 5970162 – Valor. C\$ 1,710.00

**Corte Suprema de Justicia
Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos**

La Suscrita Directora de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia, de la República de Nicaragua, en su uso de sus facultades emite la siguiente:

RESOLUCION

Que el día ocho de Mayo del año dos mil nueve, el Centro de Mediación “Shalom”, presentó ante la Dirección de resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), una solicitud para la acreditación del Centro de mediación “Shalón”.

Analizada la documentación presentada y realizada la inspección de rigor, se constató que dicha solicitud cumple con los requisitos de Ley, por consiguiente, la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), acredita al Centro de Mediación “Shalón”, para administrar el mecanismo de solución de controversias, -Mediación-, según lo establecido en la Ley 540 de Mediación y Arbitraje por lo que se procede a su registro bajo los folios cuarenta y seis y cuarenta y siete (46 y 47) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta dirección.

En fe de lo anterior y para los fines de ley, se extiende la presente **Certificación al Centro de Mediación “Shalón”**, en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve. (F) Esperanza Cuan Acosta, Directora Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos - CSJ

DIRAC

No.022-2009

ACREDITACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Resolución Alternativa de conflictos (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia, de la Republica de Nicaragua, en uso de la facultades que le confiere la Ley N° 540, Ley de mediación y arbitraje, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 122 del 24 de Junio del 2005, hace constar, que el Centro de Mediación “Shalón”, se encuentra debidamente acreditado bajo el numero perpetuo: cero dos dos guión dos cero cero nueve (022-2009) e inscrito en el Libro de Registro que lleva esta Dirección.

Para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil nueve.(F) Esperanza Cuan Acosta Directora Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos – CSJ.

“Shalóm”

**REGLAMENTO
DEL CENTRO DE MEDIACION
Y RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS
“SHALOM”**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Objeto.

Artículo 1.1. El objeto de este reglamento es regular la estructura y funciones del Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos “Shalóm”, para desarrollar, organizar, promover y administrar el servicio de mediación para la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Artículo 1.1.2. Para el debido cumplimiento de las atribuciones del Centro de Mediación, se contara con las instalaciones necesarias donde se requiera su funcionamiento, donde habrá personal capacitado para brindar dicho servicio, en el horario que según la necesidad se establezca.

Artículo 1.1.3. Expresiones abreviadas

A los efectos del presente Reglamento:

Se entenderá por «acuerdo de mediación» todo acuerdo concluido por las partes para someter a mediación todas o ciertas controversias que se hayan producido o puedan producirse entre ellas; un acuerdo de mediación puede adoptar la forma de una cláusula de mediación en un contrato o la de un contrato separado;

El término «mediador» incluye a un solo mediador o todos los mediadores cuando se nombre a más de uno;

Se entenderá por Centro, al Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos “Shalóm” del Centro Cristiano de Derechos Humanos, CCDH;

Naturaleza.

Artículo 1.2. La mediación es el medio alternativo, auxiliar y complementario de la función jurisdiccional. No sustituye la prestación del servicio de los órganos jurisdiccionales.

Mediación.

Artículo 1.3. Para los efectos de este reglamento se entiende por mediación, el trámite en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de construir un convenio.

Artículo 1.3.1. Parte Solicitante, persona que requiere los servicios del Centro.

Artículo 1.3.2. Parte Complementaria, es la señalada por la parte solicitante como persona con quien tiene el conflicto.

Artículo 1.3.3. Mediados, las partes solicitante y complementaria.

Oportunidad.

Artículo 1.4. La mediación puede llevarse a cabo aun antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dicho medio alternativo de solución de controversias.

Una vez iniciado un juicio civil o penal, las partes podrán someter su conflicto a mediación o conciliación, sujetándose a los términos previstos en las leyes adjetivas correspondientes. En materia civil, familiar y mercantil, las partes podrán someter a mediación o conciliación la regulación del cumplimiento de la sentencia ejecutoriada.

En materia penal, la ejecución de la sentencia sólo podrá ser regulada en cuanto a la reparación del daño; también podrá hacerse uso de la mediación o conciliación para restaurar las relaciones humanas y sociales afectadas por el delito.

Acuerdo de sumisión.

Artículo 1.5. El acuerdo para someterse a la mediación podrá constar en contrato privado o en cualquier otro medio fehaciente.

Materia de la mediación o conciliación.

Artículo 1.6. Pueden ser materia de mediación, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados.

Asuntos que admiten la mediación.

Artículo 1.7. La mediación sólo se admitirá en los asuntos que sean susceptibles de transacción, cuyo conocimiento esté encomendado a los Tribunales del Poder Judicial del Estado, siempre que no se afecte la moral, o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Mediación en materia penal.

Artículo 1.8. Tratándose de conductas delictivas se admitirá la mediación en los delitos perseguibles por querrela; sin embargo, en los perseguibles de oficio, sólo el pago de la reparación del daño podrá sujetarse a mediación.

Principios de la mediación.

Artículo 1.9. La mediación se rige por los principios de voluntariedad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

Principio de voluntariedad.

Artículo 1.10. La mediación es voluntaria por lo que no podrá ser impuestas a persona alguna.

Principio de neutralidad.

Artículo 1.11. Los mediadores no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en conflicto.

Principio de confidencialidad.

Artículo 1.12. No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento de la totalidad de los participantes involucrados.

Principio de imparcialidad.

Artículo 1.13. El mediador asignado a un determinado asunto, no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto.

CAPÍTULO II.**EL CENTRO DE MEDIACION Y RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS "SHALON".****Naturaleza del Centro.**

Artículo 2.1. El Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos "Shalom" es un órgano del Centro Cristiano de Derechos Humanos y tendrá a su cargo los servicios de mediación extrajudicial.

Encargado del Centro.

Artículo 2.2. El Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos "Shalom" estará a cargo de un Director designado por La Junta Directiva de CCDH, quien será el titular de la oficina y quien tendrá a cargo un número de Mediadores según sea necesario.

Regulación de funciones.

Artículo 2.3. El Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos "Shalom" desarrollará sus funciones conforme a la Legislación aplicable, a este reglamento y al sentido común.

Desconcentración de funciones.

Artículo 2.4. La Junta Directiva, podrá desconcentrar total o parcialmente las funciones del Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos "Shalom", estableciendo unidades en las distintas regiones del país en donde, además de tener representación, existan las condiciones para tal fin. Los y Las encargados de dichas oficinas desconcentradas tendrán las atribuciones que se señalen en el presente reglamento.

Promoción y difusión.

Artículo 2.5. El Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos "Shalom", deberá promover y difundir los medios alternativos de solución de controversias con objeto de fomentar la cultura de la paz.

Registro de convenios.

Artículo 2.6. El Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos "Shalom", contará con un registro de convenios a cargo del Director, quien estará facultado para expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de mediación.

CAPÍTULO III.**DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS "SHALOM".****Atribuciones no delegables.**

Artículo 3.1. Son atribuciones no delegables del Director del Centro de Mediación:

- a) Representar al Centro de Mediación;
- b) Conducir el funcionamiento del centro de Mediación vigilando el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Coordinar a los mediadores y demás personal que coopere con el Centro.
- d) Emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia del Centro.
- e) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los asuntos y actividades que se hallan desarrollado en el Centro.

Atribuciones delegables.

Artículo 3.2. Son facultades delegables del Director del Centro, las siguientes:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con objeto de designar al mediador y determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Dar por terminado el procedimiento de mediación cuando alguno de los participantes lo solicite;
- c) Vigilar el cumplimiento de este reglamento, de los manuales, oficios, circulares y acuerdos emitidos para el correcto funcionamiento del Centro;
- d) Acordar las reglas para la designación de mediador en cada caso;
- e) Revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que hayan llegado los participantes a través de la mediación, los cuales deberán ser firmados por ellas y autorizados por el mediador que intervino;
- f) Negar el servicio o dar por concluido el procedimiento de mediación, en caso de advertir alguna simulación en el trámite

del medio alterno.

g) Todas aquellas previstas en la ley, no comprendidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV. DEL MEDIADOR

El mediador.

Artículo 4.1. El mediador es la persona, con nombramiento oficial, capacitada para facilitar la comunicación entre las partes que intervienen en una controversia dentro del Centro.

Obligaciones del mediador.

Artículo 4.2. El mediador tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Desarrollar su función imparcial y neutralmente;
- b) Realizar la mediación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, observando los procedimientos en forma clara y ordenada;
- c) Vigilar que en el trámite de mediación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- d) Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- e) Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento;
- f) Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos al de la mediación en cualquier tipo de asuntos;
- g) Excusarse de conocer del trámite de la mediación en los mismos casos previstos por las leyes;
- h) Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- i) Facilitar la comunicación directa de los interesados;
- j) Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;
- k) Tomar las notas necesarias durante el proceso de mediación;
- l) Elaborar los convenios y entregar a cada mediado un ejemplar debidamente firmado;
- m) Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque la Junta Directiva u Órgano regulador.
- n) Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación extrajudicial.

CAPÍTULO V. DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN.

Los participantes en la mediación.

Artículo 5.1. Los participantes en la mediación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos "Shalom", el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

Derechos de los participantes

Artículo 5.2. Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes derechos:

- a) A que se les asigne un mediador;
- b) Recusar con justa causa al mediador que les haya sido designado, en los casos de parentesco, enemistad, o cualquier otra que prevé la ley.
- c) Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- d) Allegarse por sus propios medios, la asistencia técnica o

profesional que requieran;

e) Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación en cualquier tiempo; y

f) Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

Acceso a los Tribunales.

Artículo 5.3. Los participantes tendrán en todo tiempo el derecho para someter su controversia al conocimiento de los tribunales; sin embargo, no podrán iniciar o continuar un proceso judicial en tanto no concluya el trámite no adversarial al que se haya sometido, salvo cuando signifique la pérdida de un derecho.

Obligaciones de los participantes.

Artículo 5.4. Los participantes tendrán en los procedimientos de conciliación o mediación, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversarial;
- b) Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación o conciliación;
- c) Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia; y
- d) Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO VI. DE LA APERTURA, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN.

Trámite.

Artículo 6.1. Todo asunto sometido al conocimiento del Centro, deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este reglamento, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que fueren resultado de las sesiones de mediación que se celebren en el Centro.

Inicio del trámite.

Artículo 6.2. La apertura del trámite de la mediación, será dispuesta por el Director del Centro a solicitud de parte interesada, la cual deberá usar el formulario que se le proporcionará para ese efecto, pudiéndose abrir un expediente en forma electrónica y solo cuando termine el proceso de mediación se imprimirán los documentos utilizados, a excepción de la solicitud que desde su elaboración deberá constar por escrito. Los expedientes físicos se destruirán transcurridos dos años después de concluidos y solo se conservará la información que se haya almacenado en medios electrónicos.

Invitación a la sesión inicial.

Artículo 6.3. Abierto el trámite de la mediación, un trabajador o mediador del Centro se constituirá en el domicilio de la parte complementaria del solicitante, en el lugar donde trabaje o pudiere localizarla, para invitarla a asistir a una sesión inicial, debiendo asentar la constancia relativa.

Elementos de la invitación.

Artículo 6.4. La invitación deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del destinatario;
- b) Nombre del solicitante;
- c) Fecha de la solicitud;
- d) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- e) Nombre del mediador.
- f) Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.

- g) Nombre y firma del Director del Centro de Mediación; y
h) Fecha de la invitación.

Explicación de los principios, medios y fines.

Artículo 6.5.1. En la sesión inicial el mediador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación.

Artículo 6.5.2. El mediador promoverá la solución de las cuestiones en controversia entre las partes del modo que considere apropiado, pero no tendrá autoridad para imponer una solución a las partes.

Artículo 6.5.3. Cuando el mediador estime que cualesquiera de las cuestiones controvertidas entre las partes no puedan ser resueltas a través de la mediación, podrá proponer a las partes, otros procedimientos o medios que considere más apropiados para resolver tales cuestiones, teniendo en cuenta las circunstancias de la controversia y cualquier relación comercial existente entre las partes, de la manera más eficaz, menos onerosa y más productiva que sea posible. En particular, el mediador podrá proponer en su caso:

i) la determinación pericial de una o más cuestiones específicas;

ii) el arbitraje;

iii) la presentación por cada parte de ofertas finales de solución y, en ausencia de solución a través de la mediación, la realización de un arbitraje sobre la base de esas ofertas definitivas y con arreglo a un procedimiento arbitral en el que la misión del tribunal arbitral se circunscriba a determinar cuál de las ofertas finales prevalecerá;

iv) un arbitraje en el que el mediador actúe, con el consentimiento expreso de las partes, como árbitro único, entendiéndose que el mediador podrá tener en cuenta en el procedimiento arbitral la información recibida durante la mediación.

Nueva invitación.

Artículo 6.6. Si la primera sesión no pudiese celebrarse por motivos justificados, a petición verbal o por escrito de los solicitantes, el mediador deberá convocar a otra.

Celebración de cuantas sesiones sean necesarias.

Artículo 6.7. Durante el trámite, el mediador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este reglamento.

Sesiones orales.

Artículo 6.8. a. Las sesiones de mediación serán privadas, orales y no se levantarán constancias de ellas, excepto de los acuerdos; sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, la que será firmada únicamente por el mediador.

Artículo 6.8. b. Las sesiones podrán ser videograbadas solo con la autorización de los mediados y exclusivamente para su análisis y estudio con fines de capacitación continua de los Mediadores.

Artículo 6.8.c. El mediador tendrá libertad para reunirse y comunicarse separadamente con una parte, quedando entendido que la información facilitada en tales reuniones y comunicaciones no será divulgada a la otra parte sin la autorización expresa de la parte que facilite la información.

Artículo 6.8.d. En todo momento, cualquiera de las partes podrá someter al mediador, únicamente para su consideración, toda información escrita o material que considere confidencial. El mediador no divulgará, sin la autorización por escrito de esa parte, tales informaciones o materiales a la otra parte.

Co-mediación.

Artículo 6.9. El mediador designado en un determinado asunto, podrá auxiliarse de otro u otros mediadores o del Director del Centro, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Conclusión de la mediación.

Artículo 6.10. El trámite de mediación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- a) Por convenio o acuerdo final;
- b) Por decisión de los interesados o alguno de ellos;
- c) Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado;
- d) Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

Requisitos del convenio.

Artículo 6.11. El mediador deberá vigilar que el convenio satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- b) Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de los interesados;
- c) Describir el documento con el que el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, debiendo agregar copia certificada del mismo;
- d) Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- e) Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados; sin abreviaturas y las fechas y cantidades escritas con letras.
- f) El juez competente para el caso de incumplimiento;
- g) Firma y huella digital de los participantes o sus representantes; en caso de que alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego;
- h) El nombre y firma del mediador; y
- i) La certificación del Director del Centro de haber revisado el convenio, y en su caso, la certificación de haber sido él quien fungió como mediador.
- j) Una vez concluida la mediación, el mediador notificará al Centro por escrito y sin demora que la mediación ha concluido e indicará la fecha de conclusión; asimismo indicará si la mediación tuvo como resultado la solución de la controversia y, en tal caso, si la solución fue total o parcial. El mediador transmitirá a las partes un ejemplar de la notificación enviada al Centro.
- k) Al concluir el proceso de mediación, el Mediador entregará a los mediados una encuesta de salida para su llenado, con el propósito de medir el grado de satisfacción de los usuarios y mejorar el servicio que se ofrece.

Autorización del Convenio.

Artículo 6.12. Los convenios sólo serán autorizados en caso de que no contravengan la moral o disposiciones de orden público. El Director del Centro deberá de asegurarse que los convenios no adolezcan de vicios del consentimiento por lo que no podrán autorizarse convenios que no fuesen resultado de las sesiones de mediación desarrolladas en el Centro.

Efectos de cosa juzgada.

Artículo 6.13. Una vez autorizado el convenio final por el Director del Centro, tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada.

Incumplimiento del convenio.

Artículo 6.14. Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución ante el Juez competente, conforme la Leyes. Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

Juez competente.

Artículo 6.15. Es juez competente para la ejecución del convenio el que inicialmente haya conocido de la controversia en sede judicial, en su defecto, el señalado en el convenio y a la falta de señalamiento expreso, el del lugar del convenio.

Datos Estadísticos.

Artículo 6.16. El Centro podrá incluir información relativa a la mediación en las estadísticas globales que publica acerca de sus actividades, a condición de que tal información no permita que se revele la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.

Tasa Administrativa.

Artículo 6.17. La solicitud de mediación estará sujeta al pago de una tasa administrativa cuyo importe se fijará con anterioridad y con el acuerdo de la parte solicitante.

Artículo 6.17. 1. La tasa administrativa no será reembolsable.

Artículo 6.17.2. El Centro no tomará medida alguna respecto de una solicitud de mediación mientras no se pague la tasa administrativa convenida.

Honorarios del mediador

Artículo 6.17.3. El Centro determinará el importe y la moneda de los honorarios del mediador, así como las modalidades y calendario de pago tras consultar con el mediador y las partes.

Artículo 6.17.4. Salvo acuerdo en contrario de las partes y el mediador, se calculará el importe de los honorarios sobre la base de las tasas indicativas por hora o, cuando proceda, por día, teniendo en cuenta la cuantía en disputa, la complejidad del objeto de la controversia y cualquier otra circunstancia pertinente al caso.

Depósitos

Artículo 6.17.4. Al nombrar al mediador, el Centro podrá exigir a cada parte que deposite una suma igual, en concepto de anticipo de las costas de la mediación, incluidos, en particular, los honorarios estimados del mediador y cualquier otro gasto relacionado con la mediación. El Centro determinará el importe del depósito.

Artículo 6.17.5. Una vez concluida la mediación, el Centro entregará a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y reembolsará a las partes el saldo no utilizado o solicitará a las partes todo importe adeudado.

Costas

Artículo 6.17.6. Salvo acuerdo en contrario de las partes, la tasa administrativa, los honorarios del mediador y todos los demás gastos de la mediación, incluidos en particular, los gastos de viaje del mediador y todos los gastos en que se incurra para obtener la

opinión de expertos, serán sufragados a partes iguales por las partes.

Exención de responsabilidad

Artículo 6.17.7. Salvo en caso de falta deliberada, el mediador y el Centro no serán responsables ante ninguna parte por ningún acto u omisión en relación con cualquier mediación realizada de conformidad con el presente Reglamento.

Renuncia a la acción por difamación

Artículo 6.17.8. Las partes y el mediador, al aceptar su nombramiento, convienen en que ninguna declaración o comentario, ya sea oral o escrito, formulado o utilizado por ellos o por sus representantes durante los preparativos de la mediación o durante la misma, será utilizado para fundar o mantener acciones por difamación oral o escrita u otro tipo de demanda similar, y el presente Artículo podrá ser invocado en los tribunales para impugnar tales acciones.

CAPÍTULO VII.**RESPONSABILIDAD Y SANCIONES.****Vigilancia.**

Artículo 7.1. La Junta Directiva de CCDH, podrá practicar de oficio o a petición de las partes, visitas de supervisión al Centro, para verificar su correcto funcionamiento.

Ordenamientos aplicables.

Artículo 7.2. La responsabilidad del Director del Centro y de los mediadores por faltas administrativas, se regirá conforme a lo establecido en las Leyes de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento, podrá ser modificado de acuerdo con las circunstancias de funcionamiento del Centro y deberá notificarse a las autoridades que corresponda.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del Centro como Centro de Mediación.

NORMAS ETICAS DE LAS Y LOS NEUTRALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**Código de Ética de l@s Mediadores del Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos "Shalom"****PREAMBULO**

Las normas éticas contenidas en el presente Código tienen por objeto establecer reglas de conducta para los mediadores, garantizar a las partes en mediación un proceso con estricta sujeción a la ética y, promover la mediación como un sistema confiable de resolución de disputas.

La mediación es un proceso voluntario, confidencial, en que un tercero neutral e imparcial, ayuda a las partes a resolver su diferencia. El rol del mediador consiste en facilitar el diálogo entre las partes promoviendo el entendimiento. Las ayudará a identificar sus intereses y a indagar en forma creativa acerca de las distintas posibilidades para lograr un acuerdo satisfactorio para todas ellas.

Las normas éticas contenidas en este Código coinciden con esta

definición de la mediación y, son obligatorias para todos los mediadores del Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos del Centro Cristiano de Derechos Humanos, su personal administrativo y cualquier persona que se vea involucrada en el proceso.

I- AUTODETERMINACION DE LAS PARTES

Artículo 1°

El mediador debe reconocer y respetar la autodeterminación de las partes en la resolución de su diferencia. Ello implica la facultad de las partes de llegar a un acuerdo libre y voluntario y de abandonar la mediación en cualquier momento antes del acuerdo, si lo estiman conveniente.

Es el mediador sin embargo quien está facultado para conducir el proceso de mediación.

II- COMPETENCIA DEL MEDIADOR

Artículo 2°

Al ser nombrado para una mediación, el mediador deberá analizar el conflicto y determinar si está efectivamente capacitado para dirigir el proceso. Debe así mismo excusarse por propia iniciativa de realizar la mediación, si sabe de alguna causal que le inhabilite para conocer el asunto.

Artículo 3°

Será causal para inhabilitar al mediador, la existencia de cualquier relación financiera o personal de éste con una o más partes, así como la existencia de un interés financiero o personal del mediador en los resultados de la mediación.

Estas causales podrá hacerlas valer cualquiera de las partes en la oportunidad señalada en el Reglamento de Mediaciones del Centro. Lo mismo podrá hacer quien esté a cargo de la administración de las mediaciones en el Centro.

III- IMPARCIALIDAD DEL MEDIADOR

Artículo 4°

El mediador debe ser imparcial. Si en cualquier momento de la mediación el mediador estuviere incapacitado para conducir el proceso de manera imparcial, por concurrir en él alguna causa que lo inhabilite según lo dispuesto en el Reglamento, es su deber renunciar.

El mediador debe evitar cualquier conducta discriminatoria o de preferencia hacia una de las partes.

Ningún mediador podrá discriminar a las partes por sus características personales, raza, sexo, condición u otros.

IV- CONDUCCION DEL PROCESO DE MEDIACION

Artículo 5°

Al recibir una mediación y durante todo el proceso, el mediador deberá determinar si la mediación constituye o no un sistema de resolución de conflictos adecuado a ese caso en particular, atendiendo a la naturaleza del conflicto y la situación de las partes. Si en cualquier momento descubre que la mediación no es el método adecuado, deberá comunicarlo al Director del Centro y a las partes, poner término al proceso e indicar lo que considere conveniente.

Artículo 6°

Al iniciar la mediación, el mediador deberá informar a las partes acerca del proceso de mediación, sus características, reglas, ventajas, desventajas y de la existencia de otros mecanismos de resolución de disputas. Explicará a las partes el rol de un mediador, así como el papel que desempeñan durante el proceso, ellas y sus respectivos representantes o abogados, si los hubiere. El mediador deberá estar abierto a contestar cualquier inquietud de las partes y se asegurará de que éstas hayan comprendido y aceptado toda la información, tratando de usar un vocabulario sencillo y claro.

El mediador deberá abstenerse de hacer promesas o de dar garantías acerca de los resultados de la mediación.

Artículo 7°

El mediador deberá emplear un lenguaje y tono adecuado, que invite a las partes al entendimiento. En co-mediación, los mediadores intercambiarán información y se cuidarán de no mostrar discrepancias de opinión frente a las partes.

Artículo 8°

Los mediadores deberán disponer la celebración del número de sesiones que sea adecuado para la resolución de la disputa o llegar al convencimiento de que hay otras vías para obtenerla. El mediador procurará que las sesiones duren un tiempo prudente y no aceptará actitudes de dilación por las partes o sus representantes.

Las sesiones podrán ser conjuntas o privadas. El mediador convocará a una u otra según lo que estime adecuado para una eficaz conducción del proceso. El mediador podrá llamar a sesión privada a los abogados de las partes, que se encuentren participando en la mediación.

Artículo 9°

El mediador deberá velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que guarden relación con la diferencia y, que por ende, pudieran resultar afectadas por los resultados de la mediación. En caso necesario, el mediador sugerirá que estas personas se incorporen a la mediación o se retiren de ella, si fuere necesario.

V- CONFIDENCIALIDAD

Artículo 10°

Toda la información entregada por las partes durante el proceso de mediación, así como el proceso mismo, son absolutamente confidenciales. En consecuencia:

a) Bajo ninguna circunstancia podrá el mediador revelar información obtenida durante el proceso de mediación, tanto a la Justicia como a terceras personas ajenas a la mediación, salvo que se trate de un hecho constitutivo de un delito de aquellos que la Ley obliga a denunciar. Este deber de confidencialidad se aplica igualmente a las partes y a todas aquellas personas que participen en la mediación en calidad de observadores, abogados, peritos así como a todo el personal del Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos.

El mediador no podrá revelar a una de las partes lo que la contraria le haya confiado en sesión privada, salvo que cuente con su expresa autorización para hacerlo.

En la primera sesión que celebre el mediador con las partes, se

firmará un convenio de confidencialidad.

Si se celebra un acuerdo escrito, éste no será confidencial, salvo que las partes determinen lo contrario.

b) Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales.

El Centro se reserva sin embargo la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación

VI- ASESORIAS

Artículo 11°

Queda terminantemente prohibido al mediador brindar a las partes consejo o asesoría legal, técnica o de otra índole, en relación al asunto sometido a mediación. Si fuere necesario, el mediador procurará que las partes obtengan estos asesoramientos de quienes ellas escojan y, con el sólo objeto de obtener mayor información para las partes con miras a la celebración de un acuerdo serio y realista. El mediador no podrá recomendar a ninguna persona como experto para que asesore a las partes.

Artículo 12°

Los mediadores no podrán prestar servicios profesionales directa o indirectamente a las partes durante la mediación. Tampoco podrán hacerlo en el futuro en nada que se relacione con la causa, una vez finalizada la mediación.

VII- CUALIDADES DEL MEDIADOR

Artículo 13°

Para ser mediador del Centro es indispensable haber cursado los entrenamientos que éste disponga como obligatorios, someter solicitud por escrito y presentar toda la documentación requerida. Será obligatorio asimismo realizar las prácticas que fueren necesarias para adquirir experiencia, en las condiciones determinadas por el Centro.

Los mediadores tienen el deber de mantenerse informados y actualizados en materia de mediación y en general en los métodos alternativos de resolución de disputas.

El Centro podrá solicitar a los mediadores que colaboren en la capacitación de nuevos miembros de la nómina de mediadores como también en los programas de difusión de la mediación, que se organicen en la institución.

Artículo 14°

Los mediadores deberán desempeñar sus funciones con excelencia profesional, tanto en presencia, desempeño y palabra y cuidarán de ayudar a difundir el mecanismo de la mediación en forma seria y honesta.

VIII- COSTOS

Artículo 15°

Antes del inicio de la mediación, las partes deberán ser informadas por el Centro acerca del costo de la mediación. Sólo el Centro y no los mediadores, está facultado para fijar precios y conceder facilidades de pago a las partes. Los mediadores recibirán el importe por sus honorarios directamente del Centro, una vez

que éste haya recibido los pagos de las partes. Está prohibido a los mediadores aceptar pagos, obsequios u otras dádivas de las partes, durante la mediación y una vez finalizado el proceso, con o sin acuerdo.

IX- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16°

Cualquier infracción a las normas éticas contenidas en este código será objeto de revisión por parte del Centro y, si quedare comprobada, se adoptarán las sanciones correspondientes. El Centro está facultado para eliminar de la nómina de mediadores a quienes incurran en una infracción que así lo justifique.

MEDIADORES AUTORIZADOS

1.	Lic. Allan Humberto Zamora Silva	001-100271-0083G
2.	Lic. Cecilia Marengo López	001-101163-0011F
3.	Lic. Diana Madelin López Mercado	001-021285-0006U
4.	Lic. Hazel Judith Díaz Prado	001-040187-0069K
5.	Lic. Norman Olinto Marengo López (Director)	001-020258-0061L
6.	Javier Gutiérrez Bucardo	608-230568-0000M

TARIFAS ADMINISTRATIVAS

Primer Consulta	Primera Audiencia	Segunda Audiencia
C\$ 300	C\$ 500 a 2,000	C\$ 500 a 2,000

Observación: la primera consulta tendrá el valor de C\$ 300.00 y esta no durara en tiempo más de cuarenta y cinco minutos.

En la primera audiencia se tratara el caso previas invitaciones a las partes y estas no durara más de dos horas con o sin acuerdo.

En la segunda audiencia se procurara finiquitar el caso y no durara en tiempo más de tres horas, con posibilidad de una tercera audiencia y final con el mismo costo de la segunda todo los cuales serán asumidos proporcionalmente por las partes.

HONORARIOS Y COSTOS

Los servicios brindados por el Centro de Mediación y Resolución Alterna de de Conflictos Shalôm en lo que respecta a los honorarios de los neutrales será en proporción al monto total del bien en disputa con un mínimo del 5% y un máximo de 10% y que autorizara el Director del Centro. (F) Lic. Norman O. Marengo López. Director Centro de Mediación Shalôm.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3129 – M. 6056304 – Valor C\$ 95.00

Convocatoria para rendición de cuentas.

Se convoca al Accionista de la Sociedad Anónima Óptica Nicaragüense S. A. Señor: Pedro Alejandro Pereira Alvarado,

mayor de edad, soltero, licenciado, identificado con cédula de identidad Nicaragüense Número: 001-270860-0006J, para que comparezca en el termino de quince días en las oficinas principales de la Empresa, con el fin de rendición de cuentas pendientes como Socio Accionista por caso de mora que mantiene con la Empresa Óptica Nicaragüense S.A., desde el año dos mil once, según consta en auditoria realizada por la Empresa, de la cual fue debidamente notificado sin tener respuesta a la fecha.

Convoca la Vice Presidenta de la Junta directiva de Óptica Nicaragüense, Señora Ana Margarita Pereira Alvarado, mayor de edad, casada, licenciada en Diseño, identificada con cédula de identidad Número: 001-051258-0064L, de este domicilio, en su carácter de Gerente General, Administradora, Apoderada Generalísima y en Ejercicio del cargo de Presidente de la junta directiva de la Empresa, según lo dispuesto en la clausula decima del pacto social por falta absoluta del Presidente de la misma.

Managua, 26 de octubre del año dos mil dieciséis.

(f) Ana Margarita Pereira Alvarado. Cédula: 001-051258-0064L. Presidente Óptica Nicaragüense S.A.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3071 – M. 464155 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 009034-ORM4-2016-CV

EDICTO

Cítese a la señora JOAYDA CASTILLO, para que concurra ante este juzgado, a hacer uso de sus derechos dentro de la solicitud con acción de Mensura Judicial que promueve el Abogado EDDY ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, como Apoderado General Judicial de la señora INES ANTONIA PEREZ ACEVEDO, en su contra con Numero de Asunto 009034-ORM4-2016-CV.-

Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis. (F) EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. *Armamuco.*

3-3

Reg. 3106 – M. 052699 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a la señora BLANCA ROSA GARCÍA MÉNDEZ por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 004069-ORM5-2016-FM incoado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana, del trece de octubre de dos mil dieciséis.

(f) Lic. KAREN GUTIÉRREZ RIVAS, Jueza del Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. XIJOHADI

3-1

Reg. 3126 – M. 465102 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 010560-ORM4-2016-CV

El Licenciado PEDRO JOSÉ GUIDO ROSALES, Apoderado General Judicial de la señora CRISTINA ISABEL MARTINEZ OLIVARES, solicita que su representada sea Declarada Heredera Universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su señor esposo MARIO RENE PEREZ (Q.E.P.D), en especial un bien mueble descrito a continuación: Licencia vehicular número: B3002161, Placa: M-266-045, Vehículo: Automóvil; Marca: HONDA; Modelo: Accord ULX, Tipo: SEDAN; COLOR: AZUL; Motor No: K24A82419408; CHASIS No: 3HGCM56497G711468; VIN: 3HGCM56497G7114680009; GRAVAMEN: NINGUNO; PASAJERO: CINCO; TONELAJE: -- COLINDRO: CUATRO; AÑO: 2007, COMBUSTIBLE: GASOLINA; USO: PARTICULAR; SERVICIO: PRIVADO, PROPIETARIO: MARIO RENE PEREZ.- De conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, tramítense la misma en vía sumaria con citación del Representante de la Procuraduría General de la República.- Interesados, oponerse en el término de ocho días después de publicado en un diario de publicación nacional.- Managua, a las diez y diecinueve minutos de la mañana del cuatro de octubre de dos mil dieciséis. (F) ESTER ISABEL VASQUEZ MORALES, Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) *Armamuco.*

3-1

Reg. 3097 – M. 604441 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° : 000476-ORN1-2015-CV

CARTEL

En este Despacho Judicial del Juzgado Primero de Distrito Civil de Matagalpa, Circunscripción Norte, a las diez de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis. Se subastaran los bienes muebles e inmueble embargados ejecutivamente consistentes en: 1) Mejoras consistentes en una casa de que sirve como Hotel, denominado El Viajero, ubicación del lote: Barrio Monimbo, Municipio de San Isidro, departamento de Matagalpa, dirección gasolinera UNO una cuadra al norte, linderos: NORTE: Carretera panamericana; SUR: Miguel Vilchez, ESTE y OESTE: Guillermina Vanegas, Área del Lote: 17 varas de frente por 35 varas de fondo, Mejora: casa Hotel, denominado el Viajero, de 8 varas de frente por 35 varas de fondo, paredes de ladrillo cuarterón, paradas sobre pilares de hierro, repellada y afinada en partes, techo de zinc y perlines, piso de cerámica en partes, con servicios de agua potable, luz eléctrica, servicios higiénicos,

cercada en su contorno con una tabla de ladrillo cuarterón, área total aproximada de construcción: 280 varas cuadradas, Hotel que tiene una sala y ocho cuartos, con un portón rojo y hay sumidero que, datos de inscripción: número: 916, Asiento: 12459, Folios: 167 y 168, del Tomo: 978, del registro Público de Matagalpa. 2) Embargo en mejoras consistentes en una casa de habitación de la señora NIDIA DEL SOCORRO GAMEZ, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de San Isidro, Matagalpa, con cédula de identidad número. 447-190959-0000D, la que mide 7.8 mts. De frente por 38 metros de fondo, de ladrillo cuarterón parada sobre pilares de hierro y concreto, techo de zinc y perlines, piso de cerámica, con servicios de agua potable y luz eléctrica, mejoras que se encuentran ubicado en el Barrio Zinica, del Municipio de San Isidro, departamento de Matagalpa, situado específicamente del centro de Salud media cuadra al sur y media cuadra al oeste, el que tiene un área total de 406 mts², lindando específicamente, Norte: Elba Centeno Gámez, Sur: calle Publica, Este: Cesar Orozco y Eusebia Molina, y Oeste, Félix Gámez y Manuel Cruz Laguna, Inscrita bajo número: 916, Asiento: 12,332, Folios: 264 y 265, Tomo: 957, en la Columna de Inscripciones, sección de Derechos Reales del libro de propiedades del registro Público de Matagalpa.- 3).- Mejoras en seis cuartos, dos baños con sus inodoros, un pasillo a la tienda principal, un corredor todo techado, pintada, con su verja, sala con cielo raso.- Además se embargan Refrigeradora Marca: GRS, Color gris de dos puertas, modelo GRD-298, Serie: WM07-130013-10-11, Semi-nueva de 55 kg. E) Una cocina con horno White: Westinghouse de seis quemadores, con su plancha, serie No. 20030730075, Modelo: WCE: 30b6Q1AWCA-5A.- Color: blanco.-3) ocho vitrinas de aluminio y vidrio de dos metros de ancho por 60 centímetros de alto; con rodos.- 4) Una vitrina de aluminio de tres metros de ancho y 60 centímetros de alto con rodos, 5) Una vitrina cuadrada de 1.35 mts de ancho de seis depósitos de vidrio con aluminio. 6) Una vitrina parada de aluminio y vidrio, tipo ovalada de 1 mt.de alto por 30 cmts de ancho con rodo, 7) Un exhibidor de joyas de madera formica y de vidrio con aluminio con rodos de un metro de largo x 56 cmts de alto, 8) Cuatro (49 paneles para colgar ropa de formica, color café: 9) Cuatro exhibidores para botones, de vidrio y aluminio de 20 X 10 cmts de alto, 10) Dos mostrador de madera de 2 mts de largo x 30 cmts de alto: de 3 gavetas y 3 depósitos, 11) siete colgadores metálicos aniquelados, 12) Un colgador para fajas, metálico aniquelados de 160 cmts de largo x 70 cmst de ancho, todos los colgadores.- **BASE DE LA SUBASTA:** VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINITINUEVE DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$21,929.82) MAS LAS COSTAS DE EJECUCION. **EJECUTA:** LUCRECIA ISABEL LEIVA BRICEÑO (Actor). **EJECUTADO:** NIDIA DEL SOCORRO GAMEZ (Demandada). Se oirán posturas en estricto contado. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte, en la ciudad de MATAGALPA, el siete de octubre de dos mil dieciséis. (F). LIC. SCARLETT LUGO GUEVARA, Juzgado Primero Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte. (f) Secretaria Judicial MASOROAL.

3-2

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

Reg. 3098 – M. 464861 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION SELECTIVA

La Universidad Centroamericana, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 98 Y 301 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General de la Ley No. 737. Comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Selectiva No. 002-2016 "Adquisición de Unidades de Aires Acondicionados", que está disponible el Pliego de Bases y Condiciones.

El documento completo del pliego de bases y condiciones se podrá obtener en idioma español a través del portal único www.nicaraguacompra.gob.ni y en el sitio web de la UCA www.uca.edu.ni a partir del 04 de noviembre del 2016. La recepción y apertura de ofertas será el 15 de noviembre del 2016.

Managua 24 de octubre del 2016. (f) María Eugenia Picado González, Jefe Departamento de Compras.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP14215 – M. 6013954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 499, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO GRANERA MARTINEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14216 – M. 6913662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 135; Número: 2885; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SARAÍ RUIZ TINOCO. Natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración**

de **Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de abril del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 22 de mayo de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP14217 – M. 463123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 730, Página No. 367, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

JIMMY ELIEZZER ALFARO MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP14218 – M. 463121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 469, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSDANY RODOLFO BUSTAMANTE ESTRADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 610-070892-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14219 – M. 463117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MICHEYLA MAR ZELEDÓN VALLE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-290491-0004T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14220 – M. 463107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4439, Página 181, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO BOZA SALDÍVAR. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP14221 – M. 5975186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADRIANA CAROLINA OLIVAS LIRA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-271293-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias Ambientales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14222 – M. 463098 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 039, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. TT, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

LEAYDDY TERESA MÉNDEZ ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnologías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta en Diseño Gráfico con Énfasis en Arte Digital**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, veinte de febrero del dos mil dieciséis. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP14223 – M. 463089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 404, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MARLON JOSÉ PAÍZ CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que

legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14224 – M. 463087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 386, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

NICOLASA DEL SOCORRO CAJINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 22 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14225 – M. 463075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 337, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

HENRY MARTÍNEZ MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 22 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14226 – M. 463075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la página 418, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ANGELA ROSA MARADIAGA VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 3 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14227 – M. 463075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 486, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

JOSEFA DEL SOCORRO OPORTA BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14228 – M. 463075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 336, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

LEANA DEL ROSARIO BRAVO FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 22 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14229 – M. 463068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 417, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JULIO CESAR ROCHA SELVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 9 de diciembre del 2008. (f) Director.

Reg. TP14230 – M. 463064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 227, Registro No. 454, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

ALEJANDRA VANESSA MORALES PAIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7 de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP14231 – M. 463055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3123, Página 008, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia

lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FÉLIX OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14232 – M. 463041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0141; Número: 1264; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YADIRA KARELIA ROMERO MEDINA. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Enfermería General.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, domingo, 06 de diciembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP14233 – M. 463037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SKEYLING JUNIETH VIACHICA MEDINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-101193-0003V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14234 – M. 463034 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 234, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MILEYDIZ DEL CARMEN HERRERA ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14235 – M. 463032 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”. POR CUANTO:**

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, Republica de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 135, Folio 076, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM, Guillermo Samuel Romero Carrión. Jefe Registro Académico, CSEM Ingeniero. (f) Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP14236 – M. 463028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 9, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO MERCADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250194-0027W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Optometría Médica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 31 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14237 – M. 463026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 48, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAVIER YAMIL LÓPEZ SAAVEDRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-111291-0010S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujano Dentista.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14238 – M. 463022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 199, tomo XIV, partida 13198, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ ARMENGOL SERRANO AGUIRRE. Natural de Potosí,

Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14239 – M. 463019 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 96, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

URANIA LISBETH POZO POLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14927 – M. 465532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1921, Página 177, tomo III, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

HAZELL CAROLINA PALACIOS GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con mención en.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dos. Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. doce del mes de septiembre de dos mil dos. (f) Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.